

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 707

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como la de comunicar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los sujetos activos de la movilidad tomen previsiones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 707

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de septiembre de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

> DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.